

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que mediante auto del 13 de marzo de 2023, se reanudaron los términos para la contestación de la demanda por los demandados, señora **Fabiola Urrego Parra** y señor **Jorge Iván Ospina Pareja**, a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de dicha providencia, por lo que el término para pronunciarse frente a la demanda venció el 20 de abril de 2023, **en silencio**. El apoderado judicial de la parte demandante, el 22 de marzo de 2023, allegó mediante correo electrónico, memorial con el cual pretende acreditar las gestiones para notificar a la codemandada **Equidad Seguros Generales O.C.** De otro lado, el 13 abril de 2023, la apoderada judicial de la sociedad codemandada, allega memorial de contestación a la presente demanda. A Despacho, 26 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal - RCE
Demandantes	Rubén Darío Parra Hincapié - Nora Elena Gutiérrez Atehortúa.
Demandados	Jorge Iván Ospina Pareja - Fabiola Urrego Parra - La Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00416 00
Interlocutorio No. 0474	Incorpora - Se tiene por no contestada la demanda – tiene por notificado a la sociedad demandada - Tiene contestada la demanda – Ordena traslado de las excepciones.

I. Sobre la contestación de la demanda.

Se tiene por **no contestada** la demanda por los demandados señora **Fabiola Urrego Parra, y señor Jorge Iván Ospina Pareja**, teniendo en cuenta que los términos para la contestación de la misma fueron reanudados mediante auto del 13 de marzo de 2023, y que dicho termino finalizó el día 21 de abril de 2023, en silencio por parte de los mencionados codemandados.

II. Sobre el memorial del apoderado demandante.

Se incorpora al expediente digital, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 22 de marzo de 2023, en el cual acredita las gestiones tendientes a llevar a cabo la notificación a la sociedad codemandada **La Equidad Seguros Generales O.C.**

Teniendo en cuenta que la gestión de notificación electrónica realizada y remitida por el apoderado judicial de la parte demandante, se realizó en debida

forma, se tendrá por **NOTIFICADO** de manera **PERSONAL**, por vía **ELECTRÓNICA** a la sociedad codemandada, **La Equidad Seguros Generales O.C.**, desde el 22 de marzo de 2023, que corresponde al primer día hábil posterior a la lectura del mensaje de la notificación electrónica remitida a dicha sociedad codemandada, según las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería “*Technokey*”, y dado que según dicha certificación, el mensaje de datos fue leído el 21 de marzo de 2023. “*Fecha: 2023/03/21 Hora: 16:24:47*”.

Por lo tanto, los términos de los que dispone el extremo pasivo para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzaron a correr desde el **22 de marzo de 2023**, que corresponde al día hábil siguiente posterior a la notificación electrónica, y finalizan el **25 de abril de 2023**.

III. Sobre la contestación de la demanda por la sociedad codemandada.

El 13 de abril de 2023, la sociedad codemandada allega, mediante apoderada judicial, al correo institucional de esta judicatura, memorial en el que manifiestan dar contestación a la presente demanda verbal, haciéndolo dentro del término otorgado para ello.

En virtud de lo anterior, esta dependencia judicial, **tendrá por contestada** la presente demanda verbal, por la sociedad codemandada **La Equidad Seguros Generales O.C.**; y esta judicatura **reconoce personería** a la doctora **Luisa Fernanda Rubiano Guachetá**, identificada con cedula de ciudadanía 1.017.179.863, con tarjeta profesional Nro. 345.742 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y certificación de vigencia expedida por el sistema Sirna Nro. 1164763, para que represente a la sociedad codemandada **La Equidad Seguros Generales O.C.**, en los términos del poder a ella conferidos.

IV. Ordena correr traslado de respuesta a demanda a demandante.

En vista de que la litis se encuentra integrada; toda vez que la demanda fue oportunamente contestada por la sociedad codemandada; y que el termino para contestar la presente demanda por parte de los codemandados, la señora **Fabiola Urrego Parra** y el señor **Jorge Iván Ospina Pareja**, finiquitó en silencio por parte de los mismos; de conformidad con el artículo 370 del C.G.P, se ordena correr **traslado** secretarial a la parte **demandante**, de las manifestaciones oposición y/o excepciones de mérito contenidas en la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de la sociedad codemandada, por el término de **cinco (05) días hábiles, contados desde la ejecutoria de este auto**, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida pruebas encaminadas a desvirtuar los hechos y/o las oposiciones en las que se funda dicha contestación mencionada.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28/04/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **065**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO